



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Nro. 11001-40-03-047-2020-00024-00

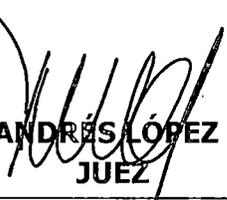
Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, nótese que con el escrito subsanatorio no se acreditó **el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es el acta de conciliación, **máxime** cuando al revisar nuevamente los anexos como el escrito de la demanda **en ninguno de sus apartes** hace referencia a la solicitud de medidas cautelares de conformidad con el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, y sin gracia de discusión tampoco podría ahora tenerse en cuenta el pedimento en ese sentido aportado con la subsanación [Folio 119] por cuanto la misma se torna **extemporánea**.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 1º del proveído del 18 de febrero de 2020 [Folio 111], el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

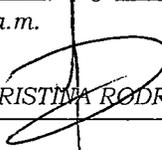

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 05 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

